



RESOLUCIÓN N°

0107 19 FEB. 2015

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA, identificado con la C.C. No 15.039.607, actuando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA- COPETRAN, con identificación tributaria No. 890.200.928-7, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio “Lote No 2” de matrícula inmobiliaria No 192-34563 en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del Municipio de El Paso- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Acredita la calidad de Gerente del señor JAIME DE LA CRUZ MARTINEZ VERGARA, identificado con la C.C. No 15.039.607.
3. Certificado de matrícula de la Agencia “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA COPETRAN”, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar.
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 192-34563 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua. (Predio Lote No 2)
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No. 187 de fecha 17 de Septiembre del año 2014, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Paso - Cesar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Que la diligencia de inspección se practicó el día 15 de Octubre del año 2014.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0 1 0 7

de 19 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

*“a. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.”*

*El pozo objeto de la solicitud de la concesión hídrica subterráneo, ubicado en Terrenos urbano del corregimiento de la Loma municipio del Paso denominado “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA – COPETRAN” Georreferenciado con las Coordenadas geográficas N:9°36’23,85070”- W =73°36’48,24062”, es pertinente indicar que el pozo en producción más próximo, se encuentra en el establecimiento TRASVARON, a una distancia aproximada de 600 metros, razón por la cual no resultaría afectado, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en referencia o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.*

*b. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro*

- *Profundidad total 90 m*
- *Diámetro 6 pulgadas*
- *Tubería de succión se encuentra a 18 m de profundidad*
- *Encamisado en su totalidad en tubería de PVC RDE 26 – 150*
- *Altura sobre el nivel del terreno de 0,10 m*
- *Nivel estático 10 m*
- *Método de explotación : Bombeo*
- *Electrobomba: Sumergible*
- *Energía: Eléctrica*
- *Condiciones del pozo : Normal (en producción )*
- *Localización: Coordenadas geográficas*
- *N:9°36’23,85070”- W = 73°36’48,24062”*

*c. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo*

*Según la información suministrada por el señor CARLOS AGUSTO MATEUS ROJAS y a lo observado durante el desarrollo de la visita, las características técnicas de la bomba o compresor son las siguientes:*

- *Bomba con equipo sumergible.*
- *Electrobomba sumergible.*
- *Diámetro de Succión: 1 1/2” PVC*
- *Tubería de Descarga: 1 1/2” reducción a 1 1/2” PVC*
- *Motor conectado a 220 voltios*

*El pozo opera de la siguiente manera: se prende la turbobomba a las 5am y se apaga a la 1 pm, trabajando 8 hora diarias , succionando el agua por una tubería de PVC de 1 1/2” de diámetro la derivación se realiza mediante una tubería de salida de PVC de 1 1/2” y codo de hierro galvanizado. La conducción se hace hasta dos tanques de capacidad de 16.000 litros cada uno o*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0107** de **19 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

*sea que se acopian 32.000 litros de agua, de uno de los tanques a través de una electrobomba se alimenta a la administración y la red contra incendios y del otro tanque se envía el agua para el lavado de vehículos (3 cárcamos), mediante tubería de 2" diámetro en hierro galvanizado que se reduce a 1/2" de manguera y se lavan 15 buses promedio diarios.*

**Máximo caudal a bombear (litros/segundos)**

*De acuerdo a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través de los cómputos de los registros acumulativos tomados a través del método volumétrico utilizando un recipiente de 13 litro, se calculó un caudal promedio de uno coma cinco litro por segundo (1.5 l/s).*

**d. Napas que se deben aislar ( si fuere el caso)**

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
+00,00	12,00	Tubería ciega de □ 6" PVC
69,00	77,00	Tubería ciega de □ 6" PVC

**e. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas ( si fuere el caso):**

DE (m)	A (m)	DESCRIPCIÓN INTERVALOS
12,00	69,00	Filtro PVC □ 6".PVC
77,00	87,00	Filtro PVC □ 6" PVC.

**f. Tipo de válvulas de control o cierre, si el aguas surge naturalmente**

*No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo en análisis no corresponde a la categoría de pozo saltante.*

**g. Tipo de aparato de medición de caudal**

*El pozo en estudio, no cuenta con el respectivo aparato de medición de caudal (contador acumulativo manómetro), que debe instalarse en la tubería de descargue,*

**h. Actividad de prueba de bombeo**

*Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar la prueba de bombeo y aforos secuenciales, con el fin de determinar la eficiencia del pozo en producción, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, éste puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR -



0107 19 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

*Nivel estático:*

*Nivel dinámico:*

*Abatimiento específico:*

*Caudal medido: 1.5 l/s*

*Revestimiento:*

*Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 140 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 0,90 m, con un caudal de descarga de 1.5 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 70,1 m, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 8 horas por día, con intervalo de tiempo de 16 horas en reposos, permite la recuperación total del acuífero.*

*i. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita*

*La población más cercana al pozo objeto de estudio es el corregimiento de la Loma, el cual utiliza para los menesteres domésticos de sus habitantes el agua proveniente del sistema de acueducto, por lo tanto no se verá afectada por el aprovechamiento de las aguas subterráneas por parte del CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA – COPETRAN.*

*k. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas. (sic)*

*Del recurso hídrico que está aprovechando el “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA – COPETRAN no existen derivaciones de ningún tipo.*

*l. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación*

*Las obras que actualmente se encuentran construidas solo ocupan terrenos del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas del pozo ubicado en el “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA – COPETRAN*

*n. Lugar y forma de restitución de sobrantes*

*De acuerdo a la información documental y a la suministrada por el administrador del local durante la diligencia, la cantidad de agua que se utiliza para el lavado de los vehículos en “CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA – COPETRAN es vertida al alcantarillado del corregimiento de la Loma municipio del Paso, después ser sometida a un sistema de tratamiento (sedimentación)*

*ñ. Información suministrada en la solicitud*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0 1 0 7 de 19 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

*Realizado el análisis de la información técnica reportada por el peticionario, se concluye que la misma cumple con lo establecido por la corporación para el trámite respectivo*

*De conformidad a la información documental adjunta al expediente CJA 127 -2013, y la suministrada durante el desarrollo de la diligencia, el aprovechamiento hídrico subterráneo se utilizará para las actividades de Lavado 15 vehículos tipo busetas promedio diarios y para los servicios (baños) de oficinas y sala de espera de pasajeros. En la empresa denominada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN LA LOMA, para lo cual solicita un caudal de 1.06 l/s.*

m. Las demás que los comisionados consideren convenientes (sic)

#### CONCEPTO

*Fundamentado en todo lo anteriormente expuesto, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas en cantidad de un litro y medio por segundo(1.5) l/s a la empresa denominada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN LA LOMA, con identidad tributaria No. 890200928 – 7 en beneficio del establecimiento denominado CENTRO DE MANTENIMIENTO LA LOMA –COPETRAN ubicada en el predio “lote no 2” de matrícula inmobiliaria no.192 – 34563, corregimiento de la Loma de Calentura municipio del Paso Cesar. Georreferenciado con las Coordenadas geográficas N: 9°36’23,85070” - W: 73°36’48,2062”, con un régimen de operación de 8 horas/día, por un término de diez (10) años.”*

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.16.13 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal “e” del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, (hoy artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), son aguas de uso público (entre otras) “Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas”.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.6.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), “Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974.” (subraya no original)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No **0107** de **19 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **“Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.”** ( se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto (hoy artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 del decreto 1076 de 2015 ) los cuales no aplican en esta situación. De igual manera es menester anotar que en el presente caso no aplica la excepción de la norma, porque ella se refiere a las actividades de uso doméstico realizadas en el hogar y no a la unidad económica productiva, como lo es el establecimiento donde se ubica el pozo.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 -- Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0107 19 FEB. 2016

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2016 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 357.608. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b*(c+d))**	(f) Viáticos diarios (m/mes)	(g) Viáticos totales (b*(f))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 4.162.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 204.462	\$ 102.231
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA						
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	6	\$ 4.162.000	0	0	0,025	0	0	\$ 104.050
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 508.972
(B) Gastos de viaje								\$ 50.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total ( A+B+C)								\$ 558.972
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 139.743
VALOR TABLA UNICA								\$ 698.715
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0 1 0 7 19 FEB. 2015

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2014) folio 1	\$ 52.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)	84
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2016)	\$ 689.454
E) Costo actual proyecto ( Año actual ) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	58.200.662
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente ( E/D)	84
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 357.608,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales ( smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 357.608

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 (hoy artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto 1541 de 1978 antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40 (hoy artículo 2.2.3.2.7.5 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47 (hoy artículo 2.2.3.2.8.4 del decreto 1076 de 2015): Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 modificada parcialmente por acto administrativo No 0802 del 7 de junio de 2013, Corpocesar fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. **0107** de **19 FEB. 2015** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

Que mediante decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a la luz de lo reglado en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887 “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación...”

Que el presente trámite administrativo ambiental se inició antes de la entrada en vigencia del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En virtud de ello, se han invocado normas reglamentarias vigentes para la fecha de inicio de la actuación administrativa, señalando la norma hoy concordante en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Lo anterior por tratarse de un decreto compilatorio de reglamentaciones preexistentes, cuyo objetivo es compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector “Ambiente y Desarrollo Sostenible”, y contar con un instrumento jurídico único para el mismo.

Que mediante Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, Corpocesar establece medidas para regular en el Departamento del Cesar, el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno EL NIÑO 2014-2015. En el artículo sexto del citado acto administrativo se resolvió lo siguiente: “Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales y subterráneas en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos, actividades de servicio público o realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua. PARAGRAFO: Para la aplicación de la suspensión que aquí se establece, se tendrá en cuenta las siguientes reglas:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales o subterráneas que se recepcionen a partir de la vigencia de este acto administrativo, serán devueltas a los interesados, quienes las podrán radicar nuevamente, una vez se levante oficialmente ésta suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados, para concesiones vigentes.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de las concesiones de aguas actualmente vigentes, serán recepcionadas, pero su trámite se suspende hasta la fecha en que se levante oficialmente esta suspensión. Para el efecto se tendrá en cuenta el artículo 35 del decreto 19 de 2012 según el cual, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y ésta se solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



Continuación Resolución No

0107

de 19 FEB. 2016

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

4. Para las solicitudes radicadas antes de la vigencia de este acto administrativo y sobre las cuales no se haya expedido auto de inicio de trámite, se adelantará la actuación correspondiente (requerimiento informativo, auto de inicio, visita etc), hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.
5. Los trámites de concesiones de aguas en los que se haya expedido auto de inicio y que actualmente cursan en la entidad, proseguirán la actuación hasta la rendición del informe técnico final. A partir de allí se suspende la actuación hasta el momento en que se levante oficialmente la suspensión del otorgamiento de concesiones. Sin la concesión y la correspondiente aprobación de obras, se prohíbe hacer uso de las aguas, salvo usos por ministerio de ley.”

Que en virtud de lo anterior, mediante Auto No 236 del 1 de diciembre de 2014 , se suspende el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio “ Lote No 2” de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del Municipio de El Paso- Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA- COPETLAN, con identificación tributaria No. 890.200.928-7.

Que mediante resolución No 0070 del 8 de febrero de 2016 publicada en el Diario Oficial No 49.788 del día martes 16 de febrero de 2016, se modifica parcialmente la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014, en torno a medidas de regulación para el aprovechamiento de la oferta hídrica durante la ocurrencia del fenómeno del NIÑO. Con este acto Administrativo se modificó el artículo sexto de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014, el cual quedó de la siguiente manera:

**“ARTICULO SEXTO : Suspender el trámite y el otorgamiento de concesiones hídricas superficiales en la jurisdicción de Corpocesar, con excepción de aquellas referentes a actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo, uso en abrevaderos; actividades de servicio público; realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o de agua; usos recreativos o deportivos en aguas corrientes que no impidan el libre discurrir del recurso hídrico, distritos de riego y proyectos de interés y desarrollo Regional y/o Nacional.”**

**PARAGRAFO: Consecuencialmente se modifica el párrafo único del artículo sexto de la Resolución supra-dicha, excluyendo de su texto la expresión aguas subterráneas, cuyas concesiones si podrán tramitarse y otorgarse. Las demás disposiciones de la Resolución No 0744 de fecha 20 de junio de 2014 publicada en el Diario Oficial No 49.205 del 7 de julio de 2014 mantienen su vigencia en los términos en ella consagrados.”** (Subrayas fuera de texto)

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0 1 0 7 de 19 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7, en cantidad de uno punto cinco (1.5) l/s. El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de lavado de vehículos y uso doméstico en el establecimiento denominado Centro de Mantenimiento La Loma Copetrán y será derivado de un pozo ubicado en las coordenadas geográficas N: 9°36'23,85070" - W: 73°36'48,2062", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7 las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 357.608 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0 107

19 FEB. 2015

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
10. Suspender de inmediato las actividades, si durante la ejecución del proyecto, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos dentro del área de influencia del mismo. En ese evento, además de la suspensión de actividades, el titular del proyecto debe informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar a dicha Dirección, el inicio del proceso de Consulta, conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial No 10 de 2013.
11. Someterse a las restricciones que Corpocesar establezca con ocasión de fenómenos climáticos que limiten o afecten el régimen hídrico.
12. Tramitar el correspondiente permiso de vertimientos para descargar las aguas no domésticas sobre el alcantarillado público.
13. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
  - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m<sup>3</sup>/días), (m<sup>3</sup>/semana) y el consolidado mes.
  - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web [www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co) (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio Lote No. 2. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR-



0107 19 FEB. 2015

Continuación Resolución No. 0107 de 19 FEB. 2015 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Lote No. 2 de matrícula inmobiliaria No 192-34563, ubicado en el corregimiento de La Loma de Calenturas, jurisdicción del municipio de El Paso Cesar, a nombre de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7

concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese al representante legal de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETRAN con identificación tributaria No. 890.200.928-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación ( Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez ( 10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

19 FEB. 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
KALEB VILLALOBOS BROCHEL  
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental  
Expediente No CJA 127-2014

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015